

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio se comunicó con fecha 15 de Junio de 1894 á los Gobernadores civiles de las provincias la Real orden circular siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último, se autorizó el establecimien-

to de la Congregación Religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la Sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado;

Vistas las precitadas disposiciones: Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación don Felipe María Rinaldi, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga presente en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN.

No habiéndose presentado suficiente número de solicitantes con aptitud legal en los concursos abiertos últimamente para provisión de Secretarías de Diputaciones provinciales;

— S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á exámenes de aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar á plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 8.º del Real decreto de 4 del actual, podrán acudir con instancia á esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, solicitando la admisión á examen y acompañando los documentos que justifiquen su derecho á ser admitidos.

Los exámenes se celebrarán según dispone el Real decreto anteriormente citado y conforme al programa de materias publicado.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

(El programa de materias se inserta en la *Gaceta* del 31 Agosto último.)

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION PERMANENTE

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada para la adquisición de viveres, utensilios y combustibles necesarios en los Establecimientos de Beneficencia, durante el presente año económico, excepto del tocino, cuya proposición fué admitida por hallarse dentro de los tipos oficiales, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate, el día 18 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los tipos y condiciones que han servido para el primero y fórmula del anuncio publicado en el periódico oficial, número 71, del Lunes 14 de Junio último.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Luis Díaz y Milián.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial, ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 6, 7, 17, 18, 29 y 30, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1897.—El Vi-

cepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del mes actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Octubre inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que se circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamara la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas

en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.º de Octubre próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezca de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1896, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en las que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupo-

nes por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte los talones de queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que tienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás interesados, en la inteligencia de que no será admitida carpeta alguna de intereses al pago, sino á las personas debidamente autorizadas.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Mentilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A contar desde esta fecha queda expuesto al público por término de quince días en el local que ocupa esta Oficina la lista cobratoria del impuesto de alcoholes, correspondiente al actual ejercicio, para que por los interesados se hagan las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero.

Ayuntamientos constitucionales:

AZAÑÓN.

Se halla vacante el partido de Cirujano ministrante de esta villa; su dotación consiste en 80 fanegas de trigo de buena calidad y 30 arrobas de vino que los vecinos satisfacen en el tiempo de la recolección, cada año.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, por término de un mes.

El agraciado tendrá además casa-habitación gratis y exento de todo repartimiento vecinal.

Azañón 1.º de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Pedro Romero.

A RAGONCILLO

Espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión

extraordinaria de 28 del pasado Agosto, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Juan Anquela.
Aragoncillo 1.º de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Nuño.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Romualdo García Cortijo, vecino de Cabanillas del Campo, en causa por hurto, se sacan á pública subasta los bienes que se reseñarán, embargados al penado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día 16 del actual y hora de las nueve de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Guadalajara á 2 de Septiembre de 1897.—José María Espuñes.—El Actuario, Miguel Valentin.

Bienes que se subastan.

Una boquilla sin astil usada y con la boca mellada, tasada en 2 pesetas.

Una sogá de cáñamo nueva, de las llamadas correderas de carro, en 3 id.

Una borrica, en 50 id.

Total 55 pesetas.

PASTRANA.

Licenciado D. Claudio Bachiller, Juez municipal de esta villa de Pastrana, é interino de instrucción, por estar el propietario en uso de licencia, de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Mariano Celles Saboya, vecino de Moratilla, por lesiones, se sacan los bienes que le fueron embargados á primera subasta, y con el precio de su tasación, es como sigue:

Una casa situada en la población de Moratilla y su calle de la Iglesia, núm. 27, compuesta de dos pisos; lindante por la derecha pajar de Elías Perez, izquierda casa de Pedro del Olmo y espalda el Castillo, justipreciada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, celebrándose doble remate en el mismo día y hora en el Juzgado municipal de Moratilla; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y dicha subasta se verificará sin suplir los títulos de propiedad.

Al propio tiempo se hace presente que se ha dejado sin efecto la subasta señalada para el día 29 del actual, de la casa inserta en el periódico oficial del viernes 3 de los corrientes.

Dado en Pastrana á 6 de Septiembre de 1897.—Claudio Bachiller.—El Actuario, Cirilo Librero.

COGOLLUDO.

D. Higinio Minguez Esteban, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Silva León, de 35 años, empleado cesante, vecino de

Madrid, que residió en la calle de las Virtudes núm. 15, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 3 de Septiembre de 1897.—Higinio Minguez.—P. S. M.—Mariano de Frias.

SACEDON.

D. Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Gabino del Rey Fernandez, vecino de Berninches, en causa criminal que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de hurto, he acordado sacar á pública subasta por primera vez en esta cabeza de partido y Sala de audiencia del Juzgado el día 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que le fueron embargados á indicado sugeto, y son los siguientes:

Bienes muebles.

Un cofre pequeño forrado, tasado en 1 peseta 50 céntimos.

Una mesa de pino pequeña, en 50 céntimos.

Dos taburetes de pino, en 75 id.

Dos pucheros y dos cazuelas, en 25 id.

Bienes inmuebles en término de Berninches.

Una tierra de caber seis celemines, en Carrapeñalver; linda al Saliente Rufino Rey, Mediodía tierra yerma, Poniente tierra de Angel Lopez y Norte camino, tasada en 10 pesetas.

Otra en la Mata del Pulgo, de caber una fanega; linda Saliente y Mediodía Damian Lorente, Poniente Tomás Lopez y Norte Vicente Cobe, en 15 id.

Otra tierra en la Cuesta de los Poyos, de fanega y media de tierra; linda Saliente Estéban García, Mediodía Santiago Bravo, Poniente el cielo de ganados y Norte camino, en 12 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que se verificará sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sacedón á 3 de Septiembre de 1897.—Angel Gomez y Piñero.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.

PARA PASTRANA

se necesita un mancebo que sepa herrar y preparar el herraje: casa de Juan Martínez.

SE NECESITA un recluta del presente reemplazo que le haya correspondido servir en la Península ó resulte excedente de cupo y quiera hacer cambio de número con otro que le corresponde servir en Ultramar. Se dará buena gratificación.

Dirigirse á D. José Sanz López, Plaza de Jáudenes (Carrera), núm. 29, Comercio de ultramarinos.—Guadalajara.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL.